REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No.1845

Cali, 15 de septiembre de 2021

Como se advierte en autos anteriores, a la fecha las partes no han dado cumplimiento a la presentación de la actualización del crédito tal como se ordenó mediante las providencias Nros.162 de 04 de febrero de 2021 y Nro. 1436 del 22 de julio de la presente anualidad, por lo que al tenor del art. 447 el despacho se ha abstenido legalmente de autorizar la entrega de lo retenido, como como lo pretende la parte demandante.

Sin menoscabo de lo anterior, advierte este fallador, que resulta necesario garantizar el derecho de los alimentos del menor J.A.S., por cuanto los dineros retenidos a título de embargo del salario que devenga el demandado, contienen la cuota alimentaria que ese está causando mientras dura el proceso, y por tal razón, teniendo en cuenta su interés superior acorde con el art. 44 de la Constitucional, y en virtud a que no existe evidencia de que se esté cubriendo la cuota alimentaria del menor en cita, que en la actualidad asciende a la suma de $339.827,oo , tal como quedó establecida en el documento que sirvió de base de recaudo, se ordenará la entrega de títulos para cubrir únicamente las cuotas alimentarias que se vayan causando mientras dura el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

ORDENAR el pago de los depósitos judiciales conforme lo expuesto; por secretaría elaborasen las órdenes de pago. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dd5d9c27d7fec752ea9e33e50feeab1afafafbed0867e1dd0d44b586b4ed8e0
Documento generado en 15/09/2021 02:49:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica